



Neiva, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00005
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	AMPARO IBAGÓN IBAGÓN y OTROS
CAUSANTE:	HAYDEE IBAGÓN IBAGÓN

La señora AMPARO IBAGÓN IBAGÓN y OTROS, a través de apoderada judicial, presentó demanda de sucesión intestada, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 28 de febrero hogaña, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se corrigió el poder otorgado por la sociedad inversiones ibagon@com.sas, conforme lo ordenado en el auto mencionado.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98e5685b4d9b7fd9edb261d9371eedf06c0e082422b99146cf43885b0d4a4f**

Documento generado en 01/06/2022 12:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**